

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00538-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 13 de noviembre de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **LUIS GUILLERMO RUIZ SANTIESTEBAN** contra **COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	LUIS GUILLERMO RUIZ SANTIESTEBAN
Apoderado demandante:	CAMILO ANDRÉS CRUZ BRAVO
Apoderada COLPENSIONES:	GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO
Rep. Leg. y Apoderado COLFONDOS:	JAIR FERNANDO ATUESTA REY

**EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL
ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se tiene como apoderado y representante legal de la demandada **COLFONDOS S.A.**, al doctor JAIR FERNANDO ATUESTA REY, para que la represente en los términos y con las facultades que militan en la escritura pública allegada a través del correo institucional.

Por otra parte, se ordena incorporar las documentales solicitadas y decretadas en audiencia anterior. Así mismo, se procede a escuchar el interrogatorio de parte del demandante, se acepta el desistimiento de los testimonios solicitados y decretados a favor de la parte actora.

Ahora bien, como quiera que no obran más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes. Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a las demandadas COLFONDOS S.A. y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, de todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda, por el señor LUIS GUILLERMO RUIZ SANTIESTEBAN. Lo anterior, específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: EXCEPCIONES. Dadas las resultas del juicio, el Despacho se considera relevado del estudio de las excepciones propuestas.

TERCERO: COSTAS. Lo serán a cargo del demandante. En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$500.000, en favor de cada una de las accionadas.

CUARTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el **SUPERIOR**

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En este estado de la diligencia, el apoderado de la parte actora interpone recurso de apelación contra la sentencia que antecede, y por ser procedente, se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

Duración audiencia: 01:17:29

Firmado Por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e99646ffcfee06ed61c4ea486a45f67ad943f313c3ecb6792fe468165b751537**
Documento generado en 19/11/2020 07:04:37 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18f360063674078a47d76f4f5a4f1b9941ebc1f576b4ced6e624cae93e1b860d**
Documento generado en 20/11/2020 07:13:02 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>